



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Uriel Antonio García Jiménez
Demandada	Yulieth Catalina Soto Villada
Radicado	05001 31 03 015 2017 00360 00
Providencia	Termina proceso por desistimiento tácito

Cumplido el término de que trata el artículo 317 del CGP, donde la parte demandante debía remitir la comunicación para la notificación personal del curador ad litem de la demandada, se limitó a solicitar se accediera a hacer la diligencia sobre el lote de terreno que ha quedado después de la implosión del edificio donde se encontraban los inmuebles gravados con hipoteca, en aras de poder hacer efectiva la prenda general de los acreedores y satisfacer el pago de la obligación.

En virtud de lo anterior, y teniendo presente que no se cumplió con la carga impuesta a la parte actora, es procedente dar aplicación artículo 317 numeral 1º inciso 2º ibídem.

Finalmente, por no haberse causado, no habrá condena en costas, tal como lo dispone el artículo 365 numeral 8 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo de los inmuebles identificados con M.I 001-998188 y 001-998085 de propiedad de la parte demandada. La medida fue comunicada mediante oficio No. 795 del 2 de agosto de 2017.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 317 numeral 2 literal g del CGP. Para el desglose se seguirá lo dispuesto por el artículo 116 del ibídem. La parte demandante deberá aportar el soporte de pago del arancel y dos copias para tal efecto.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eebb99713120e6fd587e730f9687fd67e87cc8449ada7c950bc36fb3eaef174**

Documento generado en 12/10/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>